

## **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA NAYELI SALVATORI BOJALIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

Quien suscribe, Nayeli Salvatori Bojalil, diputada federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento de los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona el artículo 63 con las siguientes disposiciones de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En correspondencia con la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes es fundamental garantizar de manera constructiva la participación y la no discriminación de niños, niñas y adolescentes indígenas de manera prioritaria para generar un cambio positivo en las regiones indígenas ya que son una de las más vulnerables a nivel nacional y así construir la igualdad y el pleno respeto desde la formación educativa y cultural hacia los niños, niñas y adolescentes indígenas de las diferentes regiones del país.

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas** fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y a la Convención 107, sin embargo, ha avanzado el tiempo y no se le ha dado la importancia a la protección, la inclusión y la participación de niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma por decreto del artículo 2o. publicado el 14 de Agosto del 2001 en el Diario Oficial de la Federación establece en su párrafo primero: La Nación tienen una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.<sup>1</sup>

Lamentablemente el problema de no involucrar y discriminar a los niños, niñas y adolescentes indígenas en los niveles académicos como en la vida cotidiana ha continuado durante muchos años sin buscar solución a tan grande problemática que afecta en cierta parte a los pueblos y comunidades indígenas, ya que la comunidad infantil no tiene la importancia y relevancia que debe de tener en las legislaciones que derivan de ello.

La Convención sobre los Derechos de los Niños es el tratado internacional más ratificado en el mundo, ha sido adoptada por 196 países y México es uno de ellos, el artículo 30° Establece:

Los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.<sup>2</sup>

En esta transformación gubernamental, es el momento de generar ese compromiso de responsabilidad y participación hacia los niños, niñas y adolescentes de nuestros pueblos y comunidades indígenas para un mejor desarrollo en su entorno y una valoración más frecuente y sólida.

Los procesos y formas de discriminación y exclusión social hacia los indígenas en México ha ido creciendo y generando niveles de marginación y pobreza crecientes en los diferentes estados del país, aun con los cambios y

actualizaciones en materia de política social, los programas no cumplen con el objetivo deseado para hacer cumplir los derechos demandados por los pueblos indígenas pues no alcanzan a estructurar y apuntalar una calidad de vida digna con garantías fuertes para sostener sus identidades.

De lo anterior se desprende el interés que ha despertado al sector de formación e integración para los niños y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas, así como a la no discriminación y exclusión de los menores indígenas tanto en México como en prácticamente todo el mundo. El artículo que se pretende adherir a la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, señalará que, en el ejercicio de la educación básica y media superior como en la sociedad civil tendrá el objetivo y la obligación de hacer partícipes de manera igualitaria a nuestros grupos infantiles indígenas y la integración de manera normativa a los diferentes proyectos tanto educativos, culturales y sociales dentro de los estados de la República Mexicana.

Esta iniciativa convertirá en ley aplicable en el ámbito de protección y participación de los niños, niñas y adolescentes en virtud de impulsar un modelo de participación enfocado en jóvenes tomando en cuenta sus usos y costumbres, para que se les integre de manera formal dentro de políticas destinadas a impulsar su participación política dentro de los niveles de los tres niveles de gobierno: Estatal Federal y Municipal.

Finalmente, y para centrar la propuesta contenida en el presente producto legislativo, se adjunta el siguiente comparativo:

### **Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes. Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.</p>	<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados <b>a garantizar que las niñas, niños y adolescentes indígenas no sufran ningún tipo de discriminación así como</b> garantizar la promoción, difusión, protección <b>y participación</b> de la diversidad de las expresiones culturales, regionales, universales <b>de las comunidades y pueblos indígenas</b> entre niñas, niños y adolescentes, <b>respetando los usos, y costumbres, y el derecho a la libre expresión en su lengua de origen y así garantizar la diversidad de las expresiones culturales.</b> Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.</p>

Es importante manifestar que la reforma propuesta en esta iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

### Fundamento legal

Es por lo anteriormente motivado y fundado; con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.**

### Texto normativo propuesto

#### Artículo 63...

(...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a **garantizar que las niñas, niños y adolescentes indígenas no sufran ningún tipo de discriminación así como** garantizar la promoción, difusión, protección y **participación** de la diversidad de las expresiones culturales, regionales, universales **de las comunidades y pueblos indígenas** entre niñas, niños y adolescentes, **respetando los usos, y costumbres, y el derecho a la libre expresión en su lengua de origen y así garantizar la diversidad de las expresiones culturales.**

(...)

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación. En el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

2 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/ILEGSLACIC393N/3InstrumentosInternacionales/F/convencionderechosnino.pdf>

Dado en la honorable Cámara de Diputados, el 11 de febrero del 2020.

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil (rúbrica)